

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2021– 01076- 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el señor Hernán Alfonso Guevara Garay con las que señala que se encuentra en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo procedente agregar al expediente la decisión No. 001 del 09/12/2021 (p. 4_5 pdf 18 Cp.) mediante la cual el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P da cuenta de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas promovido por el aquí demandado.

Por lo anterior, resulta procedente la petición elevada por quien dice ser el apoderado del deudor (pág. 2-4 pdf 18 Cp.), con base en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en el sentido de que no se podía iniciar trámite alguno posterior a la decisión adoptada por la operadora de insolvencia.

En igual sentido, agréguese a autos la consulta realizada por el Despacho en la plataforma de la Rama Judicial- CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA- que arrojo como resultado la identificación del Juzgado en donde actualmente cursa el proceso de liquidación del deudor concursado, quien por auto del 27/04/2023 dio apertura de la liquidación patrimonial y solicito la remisión de los procesos ejecutivos en curso a esa dependencia judicial. (pdf 20 Cp.).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 21/01/2022 (pdf 06 Cp.) por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. ABSTENERSE de avocar conocimiento dentro del proceso ejecutivo adelantado por el ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de HERNÁN ALFONSO GUEVARA GARAY por las razones expuestas.

TERCERO. REMITIR por secretaria el expediente al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá con destino al expediente identificado con radicado No. 110014003005 2022 00450 00, poniendo a su disposición la cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-526331 de propiedad del demandado HERNAN ALFONSO GUEVARA GARAY, para lo de su competencia. (num. 7° art. 565 CGP). *Oficiése.*

CUARTO. INFORMAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la remisión del proceso al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá. Para que, en adelante, todas las actuaciones y/o resultados de las

cauteladas decretadas sean informados al Juzgado liquidador para lo de su competencia, con destino al radicado No. 110014003005 2022 00450 00. *Oficiese.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Estado No.29 del 05/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c1c62f8f235fb9310f4f3e51332886cca1e18e2edad99afd5948d18a900117**
Documento generado en 04/07/2023 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>